

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**REF: SUCESION** 

No. 1100140030-05-2019-00234-00

CAUSANTE: MARIA DEL CARMEN GUERRERO ROA.

Si bien el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P señala que "Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable", lo cierto es que conforme la regla 844 del estatuto tributario "Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes. Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes". Y sucede que en el asunto que ocupa la atención del Despacho, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en repuesta a oficio No. 19-2779 de 2019 en donde se le informó del inicio del sucesorio (art 490 del C.G.P), solicitó "copia de la diligencia de inventario y avalúos donde se observe la tradición y valor de los bienes objeto de partición a efectos de verificar además el cumplimiento de deberes a cargo de la sucesión. Es necesario aclarar que hasta tanto no se cuente con la información solicitada, la Administración Tributaria se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno sobre el trámite respectivo" (fl.44, C.1), actuación que no se ha surtido.

Bajo ese panorama, al amparo de lo consagrado en el artículo 132 del C.G.P, se dispondrá que por secretaría se remitan a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, las documentales solicitadas, las cuales reposan en el expediente, para los fines de que trata el artículo 844 del estatuto tributario. **Oficiese.** 

Una vez se obtenga respuesta por parte de dicha entidad o, en su defecto, transcurridos veinte (20) días después de haberse remitido la comunicación sin que la DIAN se haya hecho parte, ingrese el proceso al despacho para continuar con el tramite legal.

NOTIFÍQUESE,

## JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO  $N^{o}$  53 del 16 de junio de 2022 en la Secretaria a las  $8.00~{\rm am}$ 

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria

## Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5cd7f6fdaca90c913932e424dc9bfc79dfa1f68fe64699ae5716b873f1cf3dc1

Documento generado en 15/06/2022 03:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica